



## Se modifica la vigencia de la Suspensión Perfecta de Labores regulada en el Decreto de Urgencia 38-2020

El día de hoy, 16 de setiembre de 2021, se publicó el Decreto de Urgencia 87-2021, a través del cual -entre otras disposiciones- se modifica el numeral 3.5 del artículo 3 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 38-2020.

A continuación, las principales disposiciones del Decreto de Urgencia 87-2021:

Materia	Decreto de Urgencia 38-2020	Decreto de Urgencia 87-2021
<p><b>Medidas aplicables a las relaciones laborales en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria</b></p> <p><b>(Artículo 3.5)</b></p>	<p>Los empleadores que no puedan implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica que tienen, pueden adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.</p> <p>Excepcionalmente, los empleadores referidos pueden optar por la suspensión perfecta de labores exponiendo los motivos que la sustentan, para lo cual presenta por vía remota una comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo con carácter de declaración jurada.</p> <p><b>Las medidas adoptadas al amparo del presente artículo rigen hasta 30 días calendario luego de terminada la vigencia de la Emergencia Sanitaria. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Economía y Finanzas se puede prorrogar este plazo.</b></p>	<p>Los empleadores que no puedan implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica que tienen, pueden adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.</p> <p>Excepcionalmente, los empleadores referidos pueden optar por la suspensión perfecta de labores exponiendo los motivos que la sustentan, para lo cual presenta por vía remota una comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo con carácter de declaración jurada.</p> <p><b>Las medidas adoptadas al amparo del presente artículo rigen hasta el 2 de octubre de 2021.</b></p>

<p><b>Otras medidas laborales</b></p> <p><b>(Cuarta disposición complementaria)</b></p>	<p>Para todo aquello que no ha sido previsto en el Título II del Decreto de Urgencia 38-2020, <b>el empleador puede adoptar</b> las medidas establecidas en el marco laboral vigente.</p>	<p>Para todo aquello que no ha sido previsto en el Título II del Decreto de Urgencia 38-2020, <b>las partes de la relación laboral pueden</b> adoptar las medidas establecidas en el marco laboral vigente.</p>
---	---	---

El Decreto de Urgencia tiene vigencia en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo 8-2020- SA y sus prórrogas, así como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 184- 2020-PCM, y sus prórrogas.

**Cristina Oviedo**

Socia  
coa@prcp.com.pe

**Brian Ávalos**

Asociado Principal  
bar@prcp.com.pe

**Martín Ruggiero**

Asociado Principal  
mrg@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG